

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Enero de 1891.)

Seccion cuarta.

Núm. 46.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

PRESUPUESTOS.

CIRCULAR.

Habiendo terminado el día 31 de Diciembre próximo pasado el ejercicio del presupuesto de 1889 á 90, en sus dos periodos ordinario y de ampliacion, es llegada la época en que los Ayuntamientos han de rendir las cuentas documentadas á dicho ejercicio correspondientes, y previa liquidacion del mencionado presupuesto, formar el adicional de que trata el artículo 141 de la ley Municipal, así como el refundido.

Siendo los presupuestos la base de la Contabilidad, es evidente que si no se ajustan en un todo á las prescripciones legales, no hay términos hábiles para que se lleve en la forma que previenen las disposiciones últimamente dictadas, porque cualquiera defecto de que aquellos adolezcan, tiene por precision que reflejarse en ésta.

En tal sentido, debo recordar á los Ayuntamientos la importancia que entraña este servicio y la necesidad de que se cumpla por todos en el tiempo y con la precision prevenidos.

Teniendo su origen los presupuestos adicionales en la liquidacion que con referencia al día 31 de Diciembre último habrá debido practicarse ya del ordinario de 1889-90, excuso decirles que en él han de figurar forzosamente bajo el concepto de «Resultas» los créditos pendientes de cobro y de pago que procedan del mismo, y como gastos de necesidad los que así se acuerden por la Junta municipal.

Si hecha la liquidacion no resultaren créditos pendientes, en equivalencia del presupuesto adicional remitirán certificacion en que así se haga constar.

Los modelos á que han de ajustarse tanto las cuentas como los presupuestos, publicados están en los *Boletines oficiales* de los días 29

de Diciembre de 1887 y 30 de Abril de 1888, previniéndoles que no se recibirán las ó los que á ellos no se ajusten, y no vengán reintegrados en la forma que determina la ley especial del Timbre y Real orden de 18 de Octubre de 1882.

Demostrada, pues, la importancia del servicio que nos ocupa, espero con fiadame que los señores Alcaldes, escitando el celo de los individuos del Ayuntamiento y Junta municipal, le cumplirán con la posible brevedad, evitando de este modo las medidas coercitivas que, aunque con sentimiento, estoy dispuesto á emplear contra los morosos.

Valladolid 16 de Enero de 1891.

El Gobernador,

Gerónimo Marín.

NÚM. 70.

Negociado 2.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 41.

Segun me participa el Gobernador de Avila, en la tarde del 19, se han fugado de la carcel de aquella capital los presos Ezequiel Herrador Cea, natural de Autillo del Campo (Palencia), de 30 años, soltero, pelo negro, cejas id., ojos azules, nariz grande, boca regular, barba cerrada, color pálido, estatura 1'700 milímetros, Laureano Millan Garde, de 33 años, natural de los Hunojosos (Cuenca), pelo y cejas rubios, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, cara redonda, color claro, estatura 1'700 milímetros, tiene un lunar en la nariz; Deogracias Francisco Rodrisco Rodriguez, 28 años, natural de Barraco (Avila), pelo negro, cejas id., ojos castaños, nariz y boca regulares, barba cerrada, color moreno, tiene la cara algo ladeada á la izquierda, estatura 1'610 milímetros; Pedro Barriada, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, color moreno, cara larga, tiene una cicatriz en la sien derecha, estatura 1'600 milímetros.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan sin demora á la busca de dichos sugetos y caso de ser habidos los podrán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Valladolid 20 de Enero de 1891.

El Gobernador,

Gerónimo Marín.

NÚM. 71.

Negociado 2.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 42.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me comunica de Real orden la desercion de los marinos Salvador Castro Seisjido, hijo de Vicente y María, natural de Santa Eulalia de Burgos, nació en 1857, casado, pelo castaño, color moreno, ojos pardos, nariz regular, barba poca y estatura regular; Agustin Mestre y Valle, hijo de Jaime Francisca, natural de Tarrasa, Trozo y Brigada de Barcelona, nació en el año de 1869, soltero, marmolista, pelo negro, color sano, ojos claros, nariz regular, barba poblada y estatura regular; Andrés Ramirez Benitez, hijo de Antonio y de Isabel, natural de Genalguacil, nació en 28 de Abril de 1868, jornalero, soltero, estatura 1'680 milímetros, pelo negro, boca regular, barba lampiña, color trigueño, frente regular; Hilario Laniani Zubianain, hijo de Pedro y de María, natural de Ibarra (Guipúzcoa), nació en 21 de Octubre de 1869, albañil, estatura 1'647 milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz pequeña, boca idem, barba idem, y frente ancha; Martin Loide San Sebastian, hijo de Martin y de Ignacia, natural de Amecigüeta (Guipúzcoa), labrador, nació en 16 de Julio de 1869, soltero, estatura 1'640 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, boca idem, barba poca, color bueno, señas particulares: una cicatriz pequeña al lado del ojo derecho; José Odrio Zabala y Alza, hijo de José y de Francisca, natural de Alzo (Guipúzcoa), labrador, nació en 12 de Julio de 1869, estatura 1'630 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, boca idem, barba naciente, color sano, frente regular; José Rivera Marcote, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Finisterre, soltero, nació el año 1868, marinero, pelo negro, ojos idem, barba regular, estatura idem, nariz idem, color bueno; José Busquet Curiell, hijo de Miguel y de Concepcion, natural de Barcelona, de oficio ebanista, nació en 5 de Octubre de 1869, soltero, estatura 1'565 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, boca idem, barba poca, color sano, Ramon Brandarin Vazquez, hijo de An-

Conserjeria.

CONSERJE, D. Leandro Ramon	999
PORTERO, D. Fernando Lacal.	900
„ D. Isidoro Garcia.	900
„ D. Manuel Polo.	730

Palacio de la Diputacion á 19 de Junio de 1890.—José Sanchez.—Ramon Pardo.—Tomás Bayon.—Salvador Calvo.—Domingo Clementez.—Juan de la Torre.

El Sr. Moyano propuso un voto de gracias á la Comision por lo bien que había llenado su cometido.

Y así fué acordado. Ocupó la presidencia el Sr. Moyano.

Preguntado si se aceptaba el trabajo presentado por dicha Comision,

El Sr. Teijon pidió la lectura de la convocatoria.

El Sr. Sanchez lo hizo del número primero de la misma y leida que fué,

El Sr. Teijon manifestó en primer término que unía su voto de gracias propuesto á la Comision, pero que no estaba conforme con el trabajo presentado porque no creía que podía salirse del objeto de la convocatoria que era designacion de los empleados que habían de formar la plantilla votada en 14 de Abril último. Que los cargos y sueldos señalados no podían alterarse sin faltar al acuerdo y en su virtud que se cumplimentara este primer particular.

El Sr. Sanchez opina interpretando dicha convocatoria, que la Diputacion puede, sin faltar el acuerdo tomado en 14 de Abril, designar nombres para la plantilla, señalar cargos y fijar los sueldos en armonía con las necesidades del servicio, y encargado este cometido á la Comision de que ha formado parte se está en el caso de aceptar ó no el trabajo presentado.

El Sr. Cuesta estima que divergiendo las opiniones de los señores Teijon y Sanchez debe aceptarse ó no la plantilla formada por la Comision, opinando se ocupe la Diputacion de este asunto concreto.

El Sr. Bachiller hace uso de la palabra reconociendo los buenos deseos que han animado á los señores de la Comision, pero estima que debe cumplirse estrictamente el

acuerdo de 14 de Abril designando nombres á los cargos y sueldos en aquel prefijado, sin permitir alteracion alguna, porque desde el momento que se alteran los cargos y se mejoran los sueldos no se está dentro de la convocatoria ni del acuerdo tomado, terminando por pedir que conste su opinion en contra.

El Sr. Presidente hace ver que van consumidos los turnos reglamentarios en este particular y que procede la votacion.

El Sr. A. Martin manifiesta que votará en contra del trabajo de la Comision puesto que en él se alteran sueldos y cargos fijados en la plantilla acordada en 14 de Abril.

El Sr. Diez y Diez opina por que lo pertinente ahora es votar el trabajo presentado por la Comision.

Rectificaron los señores que habían hecho uso de la palabra y declarado el punto discutido se puso á votacion la plantilla presentada por la Comision y de que se había dado lectura, protestando como ilegal la votacion que tenga efecto el Sr. Teijon. Pedida que fué la nominal quedó aprobada por 13 votos contra 8 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*: Bayon, Clemente, R. Mantilla, Sanchez, Cuesta, Luengo, La Torre, Diez y Diez, Calvo y Cacho, Pardo, P. Minayo, Sanz, Sr. Presidente, total 13.

Señores que dijeron *no*: Vargas, Lorenzo, Garrido, Teijon, A. Martin, Bachiller, Collantes, Gardoqui, total 8.

Se dió lectura á la siguiente proposicion:

«A la Excm. Diputacion Provincial.—El Diputado que suscribe tiene el honor de presentar el adjunto proyecto de «Reglamento general de la Secretaria y demás dependencias» de esta Corporacion para que sea examinado, discutido y aprobado.

Palacio de la Diputacion provincial 19 de Junio de 1890.—Victor Teijon.»

El Sr. Teijon la apoyó exponiendo que se ha permitido presentar un proyecto de Reglamento para el servicio de las dependencias de la Diputacion teniendo en cuenta de que modificándose la plantilla del personal, el hasta hoy vigente le parece no llena todas las necesidades y puesto que la Comision provincial no había presentado trabajo alguno en este sentido, pedía fuera tomada en consideracion.

Tomada que fué la defendió extendiéndose en consideraciones respecto á las partes de que consta el proyecto y ventajas que ofrece para el régimen de los servicios.

El Sr. Cuesta opina que la proposicion origen de este debate debía quedar 24 horas sobre la mesa.

Hecha la pregunta por la Presidencia de si quedaba ó nó sobre la mesa,

El Sr. A. Martín opina que con el proyecto de Reglamento debe quedar 24 horas sobre la mesa para estudio de los señores Diputados.

El Sr. Díez y Díez expone que estando dentro de la convocatoria la reforma del Reglamento de la Secretaría y demás dependencias, aun cuando la Comision provincial no creía que el vigente necesitaba reforma alguna, presentado que ha sido, para no privar á su autor del fruto de sus estudios y desvelos, debería darse lectura de dicho proyecto y luego discutirse y votarse la proposicion.

Con algunas rectificaciones y declarado el punto suficientemente discutido se acordó quedar una y otro sobre la mesa 24 horas para estudiarlo los señores Diputados.

Púsose á discusion el 2.º punto de la convocatoria, «Discusion de acuerdos tomados por la Comision provincial con el carácter de urgentes desde Abril último á la fecha.»

Leídos que fueron hasta 30 de Mayo, sin discusion fueron aprobados. Dada lectura de uno de 31 de dicho mes referente á limosna hecha á la Superiora de las Hijas de la Caridad en el Hospital, la cual pedía sancion para invertirla en obras de decorado y condiciones higiénicas de algun departamento.

El Sr. Calvo y Cacho expresó y significó el deseo de saber si la suma á que el acuerdo se refiere había sido limosna hecha al Establecimiento, cayendo dentro de lo acordado al confeccionar el presupuesto; en cuyo caso, debería haber ingresado esa cantidad en la Caja provincial y luego haberse acordado la inversion previa formacion de expediente. Que si así hubiera sido, había una falta que podía corregirse y sobre la cual llamaba la atencion de la Comision provincial.

El Sr. Gonzalez, de la Comision, expone que esa limosna había sido hecha á la Superiora del Establecimiento, y por deferencia á la Comision provincial, segun comunicacion

del Director del Hospital fecha 29 de dicho Mayo se pedía la aquiescencia de su inversion en mejoras de higiene para los departamentos de convalecientes y decorado de otros, bajo la direccion del Arquitecto. Que considerando que esta suma no estaba dentro del acuerdo que afecta al ingreso de limosnas en la Caja provincial se había tomado el á que se aludía.

El Sr. A. Martín observa que en este caso nada puede decirse respecto del acuerdo, no así si la limosna se hubiera hecho al establecimiento, en cuyo caso la suma de referencia tenía que haber ingresado en la Caja provincial.

El Sr. Bayon manifiesta que la limosna era particular, á cuyo efecto puede reclamarse la comunicacion de 29 de Mayo. Que hecha por el Sr. Arzobispo á la Superiora del Establecimiento y deseosa ésta de emplearla en decorar algunos departamentos, la Comision provincial sólo se había concretado á acceder á sus deseos bajo la direccion del Arquitecto.

Con algunas rectificaciones fué aprobado el acuerdo. Sin discusion fueron aprobados los siguientes hasta el 9 del corriente mes.

Dada cuenta de uno del día 10 por el que se concedió licencia sin sueldo al Director facultativo del Manicomio para evacuar asuntos particulares dejando otro facultativo para el servicio durante la ausencia; y al Farmacéutico del Hospital que tambien cumple con este precepto;

El Sr. Calvo y Cacho expone que el acuerdo tomado por la Diputacion de no conceder licencias con sueldo á los empleados á no ser en caso de enfermedad, no se entiende con los profesores médicos y farmacéuticos, porque estos no pueden menos de dejar servido el cargo, y además como facultativos tienen sus plazas por oposicion. Que vería con gusto que este acuerdo se reformara.

El Sr. P. Minayo, de la Comision, objeta que se tomó el acuerdo que se discute teniendo en cuenta el de la Diputacion de conceder licencias sin sueldo á los empleados cuando se soliciten para evacuar asuntos propios, y como así se solicitaba por aquellos funcionarios, respetando lo acordado y siguiendo el criterio de las Comisiones anteriores, se tomó el que se discute.

El Sr. Díez y Díez conforme con que debe

hacerse la aclaracion de que el acuerdo de la Diputacion referente á licencias no debe entenderse con los facultativos que tienen su plaza por oposicion, opina que se consigne así para lo sucesivo, pero que tomado el acuerdo en consideracion al de la Corporacion en pleno, debe ser aprobado.

El Sr. Calvo y Cacho rectifica y acepta el criterio del Sr. Diez y Diez porque los facultativos no son como los demás empleados, pues quedan persona tambien facultativa en su lugar y no se lesionan intereses provinciales, además de estar garantido el servicio.

Con algunas rectificaciones fué aprobado el acuerdo así como los siguientes hasta el 13 del corriente.

El Sr. Teijon pide se le diga qué Diputados Vocales han asistido á las sesiones del 20 al 23 de Mayo inclusives.

Leídos que fueron los nombres, objeta que en estas sesiones ha habido la ausencia de el Vocal que representa el Distrito de Peñafiel y Valoria, cosa que la ley no sanciona, pues prevée los casos para no quedar huérfano de representacion un distrito al tomar acuerdos la Comision provincial; así que, rogaría que en lo sucesivo, en caso de ausencia de algún Vocal de la Comision, se cumpliera llamando oficialmente al que le sustituya para que no adolezca de vicio de nulidad lo que se acuerde.

El Sr. Bayon pregunta si el Sr. Teijon puede tachar esas sesiones de ilegales habiéndose tomado los acuerdos por mayoría de individuos de la Comision provincial.

El Sr. Teijon expone que son legales habiéndose tomado con arreglo á las disposiciones legales, y de no ser así y haberse oficialmente llamado al Vocal suplente en ausencia del Vocal propietario, adolecen de vicio de nulidad, nulidad que no pide pero que le sirve para fijar la atencion del Vicepresidente de la Comision y que no pueda haber caso en que no se respete la ley.

El Sr. La Torre objeta que toda responsabilidad en este particular es suya; que motivos urgentes de familia hicieron que faltara á esas sesiones como Vocal de la Comision sin ponerlo en conocimiento del Sr. Vicepresidente por la urgencia del asunto, creyendo sería cosa de un día cuando más. Que la Comision contando con mayoría de Vocales y no tenien

do conocimiento oficial de su ausencia, ha tomado los acuerdos dentro de la más estricta legalidad, así que aunque hubiera faltado muchos más días, á la Comision no le constaba oficialmente la ausencia y no había por qué cumplir con la ley llamando al suplente en turno, que la suposicion de que el Sr. Vicepresidente de la Comision puede haber faltado al precepto legal es aventurada.

El Sr. Diez y Diez increpa de ligereza el haber indicado el Sr. Teijon que la Vicepresidencia de la Comision provincial había faltado á la ley tomando acuerdos en cuatro sesiones sin proveer la ausencia de un Vocal que oficialmente no lo acreditaba. Que esto sentado, los acuerdos tomados por la Comision eran legales y no adolecían de vicio alguno, así que no podía comprender cómo el Sr. Teijon se permitía calificaciones que no era posible admitir.

El Sr. Sanchez rechaza la indicacion de ilegales respecto de los acuerdos tomados en esas sesiones cuando lo han sido por cinco señores Vocales; tambien el dictado de vicio de nulidad por la falta de un Vocal que oficialmente no ha dado cuenta de su ausencia.

El Sr. Bayon manifiesta que como Vicepresidente de la Comision provincial no tenía conocimiento de por qué no concurrió á esas sesiones el Sr. La Torre, así que con la mayoría de Vocales sancionó los acuerdos tomados dentro del precepto legal y sin que puedan adolecer de nulidad.

Rectificaron los señores Teijon y Sanchez y el Sr. P. Minayo objeta que no hay por qué interesarse en esta discusion puesto que nada implica á la legalidad de los acuerdos tomados, la falta no oficial de un Vocal de la Comision.

El Sr. Pardo propone se dé por terminado este incidente.

Y acordado así se puso á discusion el último acuerdo de la Comision provincial en 14 del corriente, referente á una comunicacion del Sr. Gobernador en que se transcribe la Real orden del Ministerio de la Gobernacion, por la cual se autoriza el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1890-91, con algunas modificaciones.

El Sr. Bayon hace uso de la palabra para exponer que ese acuerdo ha sido tomado en

virtud de que por esa Real orden resultan insuficientes las cantidades que quedan en el expresado presupuesto para cubrir los servicios necesarios y obligatorios á que están destinadas, haciendo no ya difícil sino imposible la marcha administrativa de la Corporacion, por lo que cree que ésta debe ó aceptar el acuerdo de que se trata, ó determinar lo que estime más acertado en asunto de tanta importancia.

Ocupó la presidencia el Sr. Gardoqui y continuando el Sr. Bayon en el uso de la palabra, dijo que tiene en su poder algunas cartas de otras Diputaciones dándole cuenta de haber la misma suerte á sus respectivos presupuestos, y se está en el caso de sancionar lo que la Comision acordó ó de escogitar otro medio.

El Sr. Cuesta pregunta si hay algo que esté por cima de la ley, porque en ese caso, debe la Corporacion dimitir en pleno, si el Ministro, separándose de los preceptos legales sostiene la Real orden que acompaña al presupuesto.

El Sr. Teijon lee el art. 120 de la ley Orgánica provincial y expone que la Real orden de que se hace mérito puede ser revocada entablando un recurso contencioso para el que hay que llevar datos concretos á fin de que la sentencia sea favorable. Que este procedimiento de suyo dilatorio, autoriza para escogitar otro que sea más rápido y que llene los deseos de la Corporacion sin encaminarse á procedimientos tan radicales como los manifestados por el Sr. Cuesta, quedándolo al criterio de la Diputacion.

El Sr. Sanchez, teniendo en cuenta lo manifestado por el Sr. Teijon, vé que la instruccion de un recurso contencioso es poco aceptable por la lenidad que entraña para resolverse el expediente; así que, opina porque se represente á las Cortes demostrando lo desacertado de dicha Real orden.

El Sr. Teijon cree que con este procedimiento se conseguiría poco y opina recurrir al Ministro haciéndole se convenza de que no es posible ejercitar el presupuesto y procurando por los representantes de la provincia la modificacion de la Real orden de referencia.

El Sr. Moyano hace observar que si el Ministro de la Gobernacion al dictar la Real or-

den que acompaña al presupuesto ha faltado al precepto legal, la Diputacion debe ampararse en la ley y hacer un acto de resonancia resignando los cargos. Que esto es lo menos que se merece lo determinado por el Ministro. Que la Real orden en cuestion implica censura á la Diputacion, teniéndola por no apta para administrar los intereses provinciales y debe en este caso dimitirse en pleno.

El Sr. Alonso Martin hace observar que está dentro de las facultades que la ley concede al Ministro de la Gobernacion la Real orden de que se hace mérito. Que si lo dispuesto es ó no acertado, ya es otra cuestion, y en este terreno, estima que debe adoptarse un procedimiento menos radical. En su opinion debe hacerse ver al Ministro que se perjudican los servicios en la forma que establece el pliego de reparos que acompaña al presupuesto, pues aun cuando en el adicional pudieran corregirse las deficiencias, esto no obsta para que se exponga el sentimiento con que se ha visto la Real orden de referencia, que imposibilita el ejercicio del presupuesto por no garantizar los servicios, debiendo modificarse de modo que facilite la administracion; que esto expuesto en exposicion razonada, debe ponerse en ejercicio el presupuesto y al formarse el adicional incluir las cantidades necesarias para sostener los servicios y si dicho adicional no fuera aprobado quedar á salvo la honra de la Diputacion haciendo el acto que proponía el Sr. Moyano. Que deban preferirse siempre los procedimientos templados y agotar todo medio legal en esta clase de asuntos.

El Señor Sanchez conforme con lo expuesto por el Sr. A. Martin cree que debe dirigirse al Ministro en exposicion razonada apoyándola los representantes en Cortes á quienes debe interesarse.

El Sr. La Torre estimando que el Ministro al dictar la Real orden de que se trata no ha tenido en cuenta el art. 120 de la ley provincial, es de opinion que sin demora debe presentarse la dimision.

Rectifican los señores A. Martin y Moyano y el Sr. Calvo y Cacho demuestra que al dictarse la Real orden que autoriza el presupuesto, no se ha tenido presente el art. 120 de la ley provincial. Que la correccion de extralimitaciones á que se refiere dicho arti-

drés y de Domíngua, natural de San Vicente (Coruña), labrador, nació en 30 de Agosto de 1869, estatura 1'660 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, color bueno, boca regular; Joaquín Montero Delgado, hijo de Joaquín y de Clara, natural de Valencia, nació en 25 de Febrero (de 1869, estatura regular; Gervasio Sal Alvarez, hijo de Diego y de María, natural de Taladrid, labrador, nació en 14 de Junio de 1869, estatura 1'570 milímetros, pelo negro, cejas idem ojos castaños, nariz regular, boca idem, color trigüeño, frente regular, señas particulares: una cicatriz encima de la nariz; Gabriel Castro Cambon, hijo de Francisco y de Teresa, natural de Cous (Coruña), nació en 31 de Enero de 1869, estatura 1'650 milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, boca idem, barba ninguna, color bueno; José Lerrea Dorrnsoro, hijo de Manuel y de Ignacia, natural de Cegama (Guipúzcoa), labrador, nació en 14 de Abril de 1868, estatura 1'627 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, boca idem, barba ninguna, color sano, frente espaciosa; Ramon Balcazar y Lopez, hijo de Antonio y de María del Carmen, casado, natural de San Fernando (Cádiz), nació en 7 de Octubre de 1848.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de dichos sugetos y caso de ser habidos les podrán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Valladolid 21 de Enero de 1891.

El Gobernador,

Geronimo Marin.

Núm. 60.

TELÉGRAFOS.

Seccion de Valladolid.

Por orden de la Direccion general de Telégrafos y Correos fecha cinco del actual se ha dispuesto que las Estaciones-Estafetas de Nava del Rey y Medina de Rioseco, pertenecientes á esta provincia, estarán servidas por «Auxiliares permanentes» con el sueldo anual de mil pesetas por haber sido clasificadas como de 2.ª categoria, con arreglo á lo precep-

tuado en el Real decreto y Real orden expedidos en 18 de Diciembre próximo pasado, publicada la última así como la Convocatoria y Reglamento en la *Gaceta* de 9 del actual y cuya parte dispositiva es insertada á continuacion.

Valladolid 18 de Enero de 1891.—El Director Jefe de Centro, Casimiro del Solar.

Real decreto de 18 de Diciembre de 1890.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Cuerpo de Telégrafos la clase de «Auxiliares de transmision,» que se divide en «Auxiliares temporeros» y Auxiliares permanentes.»

Art. 2.º Los «Auxiliares temporeros» serán varones ó hembras, y desempeñarán sus cargos cuando para ello sean llamados por la Direccion general del ramo en las estaciones de las localidades donde residan, sin que en ningun caso se les pueda obligar á cambiar el punto de su residencia.

Art. 3.º Los «Auxiliares permanentes» servirán precisamente las estaciones limitadas que la Direccion general designe, sin que puedan ser trasladados ó otro punto, no siendo por acceder á sus deseos.

Art. 4.º Los deberes y atribuciones de los «Auxiliares de transmision» se determinan en el adjunto reglamento especial.

Art. 5.º Por el Ministerio de la Gobernacion se adoptarán las medidas necesarias á fin de que el nuevo servicio empiece á regir en 1.º de Enero próximo y quede definitivamente planteado al finalizar el actual ejercicio económico.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á dieciocho de Diciembre de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernacion, *Francisco Silvela.*

Real orden de 18 de Diciembre de 1890.

Convocatoria para «Auxiliares permanentes.»

En virtud de lo que se previene en la Real orden que antecede, se convoca á todos los individuos que, reuniendo las condiciones que previenen los artículos 17 y 18 del reglamento orgánico de «Auxiliares de transmision», aspiren á desempeñar el servicio de las Estaciones-estafetas que oportunamente designará la Direccion general del ramo á fin de que dirijan sus instancias documentadas á este Centro directivo en el término de quince días, á contar del en que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, debiendo expresar en aquellos la Estacion-estafeta donde deseen prestar sus servicios.

Los artículos del citado reglamento orgánico que interesan á los aspirantes á «Auxiliares permanentes» son los que siguen:

Art. 17. Para ingresar en la clase de «Auxiliares permanentes» serán preferidos:

1.º Los individuos que hayan pertenecido al Cuerpo de Telégrafos, con tal que al separarse no hayan merecido nota desfavorable.

2.º Los jubilados del mismo, y los que disfruten cualquier otro haber, los cuales percibirán la retribucion que les corresponda en concepto de jornal, cualquiera que sea la forma en que se les acredite á los demás de la propia clase.

3.º Los licenciados con buena nota del batallón de Telégrafos de los Ingenieros militares.

4.º Los empleados activos del ramo de Correos.

5.º Los cesantes del mismo.

6.º Los extraños á ambos servicios.

Art. 18. Los individuos del caso 6.º del artículo anterior, acreditarán para su ingreso los extremos siguientes:

Ser español, de buena conducta, mayor de veinte años, sin tacha legal ni impedimento físico.

Saber leer y escribir correctamente el castellano, y aprobar la Aritmética y Geografía con la extension que se exige á los Aspirantes de Correos.

Art. 19. Estos Auxiliares, además del manejo perfectamente desembarazado del telé-

grafo Morse ó del micrófono Ader, en su caso, adquirirán de las Secciones conocimientos prácticos suficientes sobre montaje, entretenimiento, limpieza de la pila Callaud y Leclanché-Barbier, si hubieren de servir Estaciones telefónicas, localizacion y remedio de averías en una Estacion extrema ó intermedia, tasacion de telegramas y modo de llevar la documentacion en una oficina subalterna de comunicaciones.

Art. 20. Los individuos que fueren aprobados en las Escuelas prácticas de las materias de que trata el artículo anterior, recibirán un certificado de aptitud.

Art. 21. Serán dispensados del pase á la Escuela los que aprobaran ante el Tribunal que se les designe, los extremos que abraza el artículo 19, expidiéndoseles tambien el certificado de aptitud.

Art. 22. Obtenidos dichos certificados, podrán pasar desde luego á servir las Estaciones vacantes que unos y otros hubieren sollicitado.

Art. 23. En caso de que los individuos pidieran servir como Auxiliares permanentes una misma Estacion, será preferido el que apruebe los ejercicios de exámen en la capital de la provincia donde la Estacion esté enclavada.

Si en las mismas circunstancias fueren varios los solicitantes, será preferido el que reuna más condiciones para desempeñar la plaza.

Art. 24. La retribucion que disfrutarán estos Auxiliares estará en relacion con la categoría de la Estacion que sirvan, siendo esta proporcion la siguiente:

Setecientas cincuenta pesetas anuales en las limitadas de tercera clase.

Mil pesetas idem idem de segunda clase.

Mil docientas cincuenta pesetas idem idem de primera clase.

La clasificacion de Estaciones que antecede de la determinará la Direccion general.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid 18 de Diciembre de 1890.—El Director general, Javier Los Arcos.